

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., DOCE (12) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

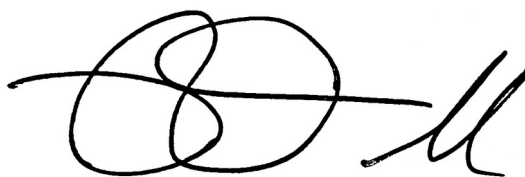
Ref: Proceso Declaración de Pertenencia. Rad. 11001310304320220005100

A pesar de que la parte demandante en miras a subsanar la demanda, presentó dentro del término legal el escrito que antecede, no le dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del auto inadmisorio de la demanda, como quiera que no dirigió la demanda en legal forma contra el actual propietario inscrito del bien, ya que ni el señor MOISES JAMRI NASSER, ni MOISES FURMAN HAMRI figuran como titulares del derecho de dominio sobre porcentaje alguno del bien objeto de usucapión. Siendo lo anterior así, el despacho procede a RECHAZAR la demanda.

Sumado a lo anterior, igualmente debe rechazarse la demanda en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43 Nim. 2 del CGP, pues desde ya se avizora que los demandantes carecen de legitimación por activa en el presente asunto (causal que permite la terminación anticipada del proceso en cualquier momento), toda vez que no reúnen el tiempo exigido por la ley para usucapir y no resulta procedente sumar su posesión a la del anterior poseedor ya que el acto de adquisición de la propiedad en el año 2012, implica el reconocimiento como propietario de quien hasta la fecha detentaba dicho título.

No hay lugar a la devolución de anexos al interesado, por cuanto la demanda fue presentada de forma digital.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

1

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74367812a73f12ef586cfbf9a37e014bf319e3b3c88c01a0c6c2e1bed7a9f5ea**
Documento generado en 12/05/2022 05:43:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**